



### Circular Comité de Ética Nº 01/2019.

El Comité de Ética, en su campaña de socialización y sensibilización del Código de Ética – Resolución SFP Nº 0505/2017, **recomienda a los Servidores Públicos de la Secretaría de la Función Pública, que la conducta profesional y particular debe estar alineada a lo definido en este documento, con especial atención a los valores Honradez e Integridad, los cuales indican:**

#### 5. Honradez

Conducta en la cual se observa un actuar recto y justo, de conformidad a las normas legales establecidas, para salvaguardar los intereses personales, de la sociedad y el patrimonio del Estado.

#### Acciones

- Me abstengo de utilizar mi posición o cargo para obtener beneficio personal.
- Realizo las tareas con eficiencia y con un actuar justo y de buena conducta.
- Rechazo cualquier regalo o servicio personal o familiar, en condiciones ventajosas que, más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, puedan condicionar el desempeño de mis funciones.

#### 7. Integridad

Actuar con rectitud y honradez, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad de la sociedad y la generación de una cultura de confianza..

#### Acciones

- Mantengo una conducta acorde con los valores de la institución y la sociedad.
- Construyo y fomento relaciones de confianza, en un margen de respeto y buena convivencia, evitando rumores, indiscreciones o discusiones de carácter netamente personal dentro del ámbito laboral.
- Utilizo los bienes institucionales para el cumplimiento de los fines de la SFP y no para provecho propio.
- Rechazo sobornos, coimas o cualquier situación que implique fraude, reconocimientos o beneficios económicos personales.
- Tomo conciencia de mi condición de servidor público de la SFP, dentro y fuera de la institución, las 24 horas del día, los 365 días del año, mientras persista el vínculo laboral.
- Me aparto de cualquier toma de decisión o acción en la cual pudiera existir un conflicto de interés.

Así mismo se recomienda la lectura del Decreto Nº 10.143 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE ETICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTION ETICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS”, en especial el Art 20º el cual expresa:





**Art. 20.- Limitaciones relativas a regalos:**

1.- *Los sujetos obligados no deben solicitar o aceptar, para sí o para terceros, regalos, favores, dinero, dádivas u otros beneficios que traigan como condición o constituyan algún tipo de influencia, ni permitir que ningún miembro de su familia inmediata (padres, cónyuge e hijos) acepte ningún obsequio, gratificación u otro favor por parte de terceros o de empresas que estén involucradas con la institución, o presenten algún tipo de interés, ya sea directo o indirecto, por el rubro al que se dedique la empresa, respecto de las funciones de la institución.*

*Los sujetos obligados no deben realizar obsequios, regalos, favores, dádivas u otros beneficios en nombre de la institución en la cual prestan funciones.*

*Están incluidos dentro de esta limitación los regalos, favores, dinero, dádivas o beneficios realizados entre sujetos obligados a la observancia de este Código cualquiera sea la jerarquía de los mismos.*

*Igualmente, no deben aceptar los beneficios mencionados precedentemente para cumplir con el ejercicio de las tareas asignadas.*

2. *Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Numeral 1 precedente:*

a) *Los reconocimientos protocolares de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.*

b) *Los gastos de viaje y estadía de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.*

c) *Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.*

3. *No está permitido el usufructo particular de beneficios materiales que surjan del ejercicio del cargo o de las funciones institucionales.*

Esperando que todos los Servidores Públicos de esta institución, internalicen los valores institucionales como propios y desarrollen estos valores como competencias personales, las cuales redundaran en beneficio de esta institución y de la sociedad paraguaya, los saludamos atentamente.

JG. CÉSAR EDUARDO ALARCON  
Director  
Sección de Transparencia y Anticorrupción

Abg. Carmen Quinónez de Rivarola  
Directora General  
Dirección General de Gabinete  
Secretaría de la Función Pública

Lic. Ma. Marcia Jiménez R.  
2 de 2  
Secretaría de la Función Pública